



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

<b>No. de Acta:</b>	33
<b>Fecha:</b>	21 de mayo de 2019
<b>Hora:</b>	3:00 pm
<b>Tipo de Audiencia:</b>	Continuación de audiencia inicial
<b>Demandante:</b>	CONSORCIO OMEGA ESE ALEJANDRO PROSPERO
<b>Demandado:</b>	REVEREND
<b>Medio de Control:</b>	N y R del Derecho
<b>Radicado:</b>	47-001-2333-000- <u>2015-00306</u> -00

## 1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

## 2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan:

**Apoderado parte demandante – CONSORCIO OMEGA: OSCAR EMILIO SILVA DUQUE.**

**ASUNTO: Audiencia Inicial**  
Radicación: No. 47-001-2333-000-2015-00306-00  
Demandante: Consorcio Omega  
Demandado: E.S.E. Alejandro Prospero Reverend  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera instancia

**Parte demandada – ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND:** No asistió a la diligencia.

**Litisconsorte Necesario – MEDIREDES S.A.S.:** No asistió a la diligencia.

**Ministerio Público:** EVELSY EBRATH EMILIANI Procuradora Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

La H. Magistrada indicó que, no es posible imponer sanción que establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 toda vez que ésta está dirigida a los apoderados de las partes, y en el presente asunto se advierte que la entidad demandada carece de apoderado. Por lo anteriormente expuesto, se le insta a al Gerente de la ESE Alejandro Prospero Reverend para que constituya apoderado judicial dentro el presente asunto.

### 3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

Esta decisión queda notificada por estrado.

### 4. COMPULSA DE COPIAS

Se ordena que por Secretaría se compulse copias al Procurador Regional del Magdalena, sobre la omisión del deber legal del Gerente de la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, de allegar los antecedentes administrativos del proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA.

Esta decisión queda notificada por estrado.

### 5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El **PROBLEMA JURÍDICO** que corresponde resolver en la presente litis, se contrae a determinar si son enjuiciables a la luz de la ley y la jurisprudencia los actos precontractuales de Informe de Evaluación del ó

**ASUNTO: Audiencia Inicial**  
Radicación: No. 47-001-2333-000-2015-00306-00  
Demandante: Consorcio Omega  
Demandado: E.S.E. Alejandro Prospero Reverend  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera instancia

de agosto de 2014 y la contestación a las observaciones realizadas de fecha 12 de agosto de 2014.

Por otra parte, deberá **establecerse** si hay lugar a declarar la nulidad de la Resolución No. 0329 del 14 de agosto de 2014, por medio de la cual se adjudicó un contrato a MEDIREDES SAS por haberse expedido con infracción de las normas en que debía fundarse.

Así mismo, deberá **determinar** la Corporación si el CONSORCIO OMEGA cumplía con todos y cada uno de los requisitos contemplados en el pliego de condiciones, especialmente si cumplía con los requisitos de capacidad financiera y de organización.

Por último, debe **analizar** la Colegiatura, sí en consecuencia de lo anterior, el consorcio demandante estaba llamado a ser el adjudicatario del contrato licitado, y en consecuencia si procede el reconocimiento y pago de la indemnización pretendida en el libelo.

La apoderado judicial de la parte demandante y la procuradora judicial designada manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

**Esta decisión queda notificada por estrado.**

## 6. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no asistió apoderado de la parte demandada no fue posible agotar esta etapa procesal.

### COMPULSA DE COPIAS:

Se compulsa copias a la Procuraduría Regional del Magdalena para que investigue si existió conducta irregular de los integrantes del comité de conciliación de la entidad al no aportar a la presente diligencia documento en donde conste que previo a la realización de esta diligencia se reunieron para analizar la posibilidad de conciliar en el presente asunto.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

**Esta decisión queda notificada por estrado.**

## 7. MEDIDAS CAUTELARES

**ASUNTO: Audiencia Inicial**  
Radicación: No. 47-001-2333-000-2015-00306-00  
Demandante: Consorcio Omega  
Demandado: E.S.E. Alejandro Prospero Reverend  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera instancia

No hay medidas cautelares pendientes de resolver.

## 8. DECRETO DE PRUEBAS

### 8.1 PRUEBAS APORTADAS

Se realizó un recuento de las pruebas aportadas por la parte demandante demandada dentro del presente trámite.

#### SOLICITUD DE PRUEBAS - PARTE DEMANDANTE

- Se sirva el señor Juez de requerir a la E.S.E ALEJANDRO POSPERO REVEREND, envíe al proceso de destino, las ofertas originales del CONSORCIO OMEGA y de la sociedad MEDEREDES S.A.S., con ocasión de la convocatoria No. 4 en la que se pretendía adjudicar el contrato de obra tendiente al mantenimiento y adecuación de los centros de salud de Bastidas, Candelaria, Mamatoco, Taganga y la Paz adscritos a la E.S.E. del año 2014.

El Despacho accederá al decreto de la prueba, no obstante ampliará la misma en el sentido de requerir al Gerente de la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND para que remita todo el proceso de adjudicación, incluyendo las propuestas de las 2 entidades que se presentaron y las evaluaciones realizadas a cada una de ellas, es decir, la totalidad de los antecedentes administrativos.

A la parte demandada se le concederá el término de ocho (8) días para remitir la información solicitada. La carga de radicar el respectivo oficio se le impondrá al apoderado de la parte actora, quien deberá prestar la colaboración para que la prueba llegue dentro del término. Igualmente cuenta con tres (3) días para traer el oficio debidamente radicado.

Esta decisión queda notificada por estrado.

## 9. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, **20 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00AM.**

Esta decisión queda notificada por estrado.

**ASUNTO: Audiencia Inicial**  
Radicación: No. 47-001-2333-000-2015-00306-00  
Demandante: Consorcio Omega  
Demandado: E.S.E. Alejandro Prospero Reverend  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera instancia

## 11. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

La parte no manifestó ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Esta decisión queda notificada por estrado.

**HORA FINALIZACIÓN: 3:50 p.m.** Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY**  
Auxiliar Judicial

**CRISTIAN DAVID CAÑAS CARVAJAL**  
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

**OSCAR EMILIO SILVA DUQUE**  
Apoderado parte demandante

**EVELSY EBRATH EMILIANI**  
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del  
Magdalena